



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00260-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROMOTORA DE CÓRDOBA –COOPROCORD- NIT. 900058795-1
DEMANDADA : NASLY HELIN HERNÁNDEZ ROYETT CC N° 26.085.238

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PROMOTORA DE CÓRDOBA –COOPROCORD-, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que certifique si los depósitos judiciales descontados a la demandada NASLY HELIN HERNÁNDEZ ROYETT, identificada con cédula de ciudadanía 26.085.238, corresponde dando cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso con radicado 23-300-40-89-001-2019-00260-00, y para que en lo sucesivo corrija el radicado del proceso donde viene haciendo las consignaciones, aclarando que el correcto es 23-300-40-89-001-2019-00260-00. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto No.0428

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que es legal y procedente el requerimiento solicitado al pagador de FIDUPREVISORA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, teniendo en cuenta que la medida de embargo de remanente dentro del proceso 23-162-40-89- 002- 2021-00168-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté se encuentra levantada y desanotada, y en vista que dentro del proceso bajo radicado 23 678 40 89 001 2022 00113 00 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos se solicitó el embargo de los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de la demandada dentro del proceso de la referencia, además porque los depósitos judiciales se encontraban asociados desde su constitución a favor del proceso con radicado número 23300408900120190002600, por lo tanto, tal inconsistencia genera inconvenientes a la hora de hacer efectivos los cobros de los títulos, por lo que se requerirá a dicha entidad para que haga las correcciones pertinentes, en consecuencia este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al pagador de FIDUPREVISORA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que corrija en lo sucesivo el radicado en el cual esta consignando los descuentos realizados sobre la pensión y salario, respectivamente, que devenga o llegare a devengar la demandada NASLY HELIN HERNÁNDEZ ROYETT, identificada con cédula de ciudadanía 26.085.238, como pensionada y docente adscrita a esas entidades respectivamente, pues en virtud del oficio N° 2232 de fecha 20 de noviembre de 2019, se comunicó que la medida de embargo y retención de salario y demás beneficios de la demandada fue con ocasión al proceso 23-300-40-89-001-2019-00260-00, y no del 23-300-40-89-001-2019-00026-00, y en idéntico sentido el oficio N° 2233 de la misma fecha que comunicó la medida de embargo y retención de pensión y demás beneficios de la demandada, donde se encuentran los depósitos judiciales asociados a las partes de esta Litis. De igual manera, para que certifique la fecha desde la cual consignó y los valores en el proceso con radicado 23-300-40-89-001-2019-00026-00, además, si dichas consignaciones se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

realizaron dando cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 13 de noviembre de 2019
y comunicada mediante oficio N° 2232 y 2233 de fecha 20 de noviembre de 2019, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y FIDUPREVISORA, correspondientemente. Ofíciase.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a8321769a4618412411b23c41fa54bcf41df73bbad08b037c3f6487654541**

Documento generado en 18/07/2023 07:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>